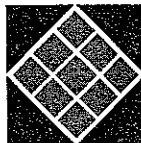


10 OCT 19 AM 8:48



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF CC-10-2

A: TODOS LOS BANCOS COMERCIALES E INSTITUCIONES HIPOTECARIAS

DE: 
Alfredo Padilla Cintrón
Comisionado

FECHA: 28 de septiembre de 2010

ASUNTO: REQUERIMIENTO DE NUEVOS INFORMES, SEMANAL Y MENSUAL SOBRE LOS INCENTIVOS DE VIVIENDA BAJO LAS LEYES DE ESTÍMULO ECONÓMICO, LEY NÚM. 132 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2010, CONOCIDA COMO "LEY DE ESTIMULO AL MERCADO DE PROPIEDADES INMUEBLES" Y LEY NÚM. 9 DE 9 DE MARZO DE 2009, CONOCIDA COMO "LEY DEL PLAN DE ESTÍMULO ECONÓMICO CRIOLLO".

SECCIÓN I. AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de la Ley Número 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en adelante, la "Ley Núm. 4"), la Ley Número 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos de Puerto Rico" (en adelante, la "Ley Núm. 55"), y la Ley Número 97 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Instituciones Hipotecarias" (en adelante, la "Ley Núm. 97").

SECCIÓN II. BASE LEGAL Y PROPÓSITO


La Ley Núm. 4 dispone que el Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, el "Comisionado") tiene la responsabilidad primordial de fiscalizar y supervisar a las instituciones financieras que operen o hagan negocios en Puerto Rico. Además, la Ley Núm. 55 y la Ley Núm. 97 facultan al Comisionado a fiscalizar y reglamentar las operaciones de todos los bancos e instituciones hipotecarias en Puerto Rico. Así las cosas, y para el descargo adecuado de nuestras funciones, es necesario recopilar la información relacionada a los financiamientos hipotecarios concedidos para la compra de bienes inmuebles residenciales y comerciales de nueva construcción y construcción existente, que obtengan beneficios fiscales al amparo de las leyes mencionadas en el



epígrafe (en adelante, las “Leyes de Estímulo Económico”) para la evaluación de su efectividad.

Por entender que es necesario que la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, la “OCIF”) recopile la información antes mencionada, hemos diseñado un formulario en una base de internet que servirá para que cada concesionario de licencia bajo la Ley Núm. 55 y Ley Núm. 97 complete los informes requeridos semanal y mensualmente y los someta a la OCIF electrónicamente. Estos informes se conocerán como “RESUMEN SEMANAL: VENTANA DE LOS INCENTIVOS DE VIVIENDA Y DETALLE MENSUAL DE HIPOTECAS FORMALIZADAS”.

SECCIÓN III. REQUISITOS PARA RADICAR EL INFORME

 Todo banco e institución hipotecaria radicará en la OCIF un Informe bajo las Leyes de Estímulo Económico independiente, por cada financiamiento hipotecario formalizado después del 2 de septiembre de 2010, en el que la parte vendedora o la parte compradora del inmueble objeto del financiamiento haya recibido algún beneficio contemplado bajo cualquiera de las Leyes de Estímulo Económico. Los informes a radicar en la OCIF, deberán contener la información de cada financiamiento hipotecario. Los mismos serán remitidos mediante Internet a la siguiente dirección: www.cif.gov.pr/vivienda.

A) INFORME SEMANAL

Los informes bajo las Leyes de Estímulo Económico correspondientes a los financiamientos hipotecarios otorgados entre los días 18 al 23 de octubre de 2010 deberán radicarse a través del sistema a partir del 25 de octubre de 2010. Y una vez finalice la semana subsiguiente, el informe se radicará el siguiente día hábil.

B) INFORME MENSUAL

Los informes relacionados a los financiamientos hipotecarios otorgados durante los meses de septiembre y octubre de 2010, serán radicados a través del sistema en o antes del 15 de noviembre de 2010. Comenzando con el mes de noviembre, el informe se radicará por sistema no más tarde del día 10 del mes siguiente. Se incluyen las “Instrucciones para completar los Informes”.



SECCIÓN III. PENALIDADES

Aquellos bancos e instituciones financieras que radiquen los informes después de las fechas indicadas estarán expuestos a que la OCIF les imponga una multa administrativa de hasta un máximo de cinco mil dólares (\$5,000.00) de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4. El dejar de radicar los informes podrá ser causa para la revocación de la licencia previa celebración de vistas, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 4 y en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

SECCIÓN V. – VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir a partir de la fecha de su emisión.